

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 1 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

INFORMACIÓN GENERAL

- **Proceso, procedimiento o actividad evaluada: Responsable del proceso, procedimiento o actividad evaluada:** Implementación del ejercicio de la función disciplinaria de las entidades del Estado.
- **Objetivo:** Realizar la verificación al cumplimiento de la implementación del ejercicio de la función disciplinaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- en atención al Art- 93 de la Ley 1952 de 2019 y el Art 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015, según los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación-PGN- emitidos mediante la Circular 09 de 2025.
- **Alcance:** El presente informe comprende la verificación de la Implementación del ejercicio de la función disciplinaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo indicado en la Circular 09 de 2025 de la PGN, durante la vigencia 2025 hasta mayo de 2026.
- **Criterios:**
 - Arts. 38 (numeral 33) y 93 Ley 1952 de 2019.
 - Art. 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015.
 - Circular No. 09 de 2025 Procuraduría General de la Nación.
- **Pruebas de auditoría:** Inspección documental y verificación de información en la intranet institucional.
- **Equipo evaluador:** Mary Alexandra Martínez Bonilla. Asesora de Control Interno –ACI-
- **Fecha de ejecución del seguimiento o la evaluación:** del 05 de mayo al 01 de junio de 2026
- **Insumos:** Documentación aportada por la Subdirección corporativa, mediante radicado ORFEO No. 20265200102373 de fecha 26-05-2026, y consulta intranet institucional.
- **Limitaciones al seguimiento o evaluación:** No aplica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 2 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO

Hallazgos

- Fortalezas evidenciadas:

No.	Descripción Fortaleza
1	El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó la creación de la Oficina de control Disciplinario Interno desde la vigencia 2021 y le asignó las funciones disciplinarias. Lo cual evidencia la gestión y cumplimiento del IDPC respecto con la implementación del ejercicio de la función disciplinar de forma oportuna.

- Observaciones:

No.	Descripción Observación
1	Cumplimiento Parcial de Procedimientos documentados aplicables a la función disciplinar La Oficina de Control Disciplinario Interno, ha desarrollado su Política Antisoborno, Procedimientos Disciplinarios (Ordinario y verbal bajo Ley 734 de 2002) y Procedimiento para la Etapa de Instrucción o Investigación bajo la Ley 1952 de 2019. No obstante, no se observó Procedimiento para la función disciplinar de Juzgamiento, como tampoco se identificó Procedimiento aplicable para llevar a cabo la Segunda instancia.

- No conformidades detectadas:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 3 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

No.	Descripción No conformidad
	No aplica

Detalle de evaluación

En el marco de la normatividad que rige la función disciplinar de las entidades del Estado, se realizó la verificación documental aportada y la información contenida en la intranet en el micrositio del Proceso de Control Interno Disciplinario. Lo encontrado se indica a continuación:

1. Cumplimiento Ley 1952 de 2019.

A. Numeral 33 del art. 38 y art. 93 Ley 1952 de 2019

El numeral 33 del art. 38 de la Ley 1952 de 2019, establece el deber de: *“Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública(sic).”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 93 de la misma Ley indica:

“Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 4 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)"

El Instituto, mediante el art. 01 del Acuerdo 004 del 11 de noviembre de 2021 realizó la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, y en el art. 02 le designa las funciones disciplinarias, y por consecuencia en el art. 03 suprime las funciones disciplinarias anteriormente a cargo de la Subdirección de Gestión Corporativa.

En cumplimiento al Parágrafo No. 1 del Art 93 de la Ley 1952 de 2019, se evidenció en la página web, la estructura organizacional, en la cual consta el nivel jerárquico directivo que tiene asignada la Oficina de Control Disciplinario Interno, la cual depende directamente del despacho del Director General del IDPC, lo cual es verificable al consultar el Organigrama IDPC en el siguiente enlace: <https://idpc.gov.co/transparencia/organigrama/> , a continuación se extrae la imagen de la Estructura organizacional, en la cual se encuentran las tres designaciones para aplicar el proceso disciplinar del instituto:

Imagen No. 1. Titulares de la aplicación del Proceso disciplinar en el IDPC.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 5 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	



Asumiendo el deber de establecer la doble instancia como garantía procesal para el sujeto disciplinado, el IDPC la adoptó mediante el Art. 7 de Resolución No 8 de 11-01-2023 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto de Patrimonio Cultural- IDPC.”* establece la segunda instancia disciplinar mediante el Numeral 7 del Art. 5 ACUERDO No. 001 del 10 de enero de 2023 en concordancia con el Art. 7 de la Resolución No 8 de 11-01-2023 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto de Patrimonio Cultural- IDPC.”* Función designada al Despacho del Director General.

B. Art. 12 de la Ley 1952 de 2019

Este artículo establece como garantía del sujeto disciplinable:

“Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 6 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”

Realizada la verificación respecto de lo establecido en la normativa, a fin de garantizar el debido proceso en la aplicación de la función disciplinaria, se encontró que en el IDPC existe separación entre la fase de instrucción y la de juzgamiento como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Separación de fases de Instrucción y Juzgamiento. Primera Instancia. IDPC

Fase	Responsable y Acto Administrativo
Instrucción	La fase de instrucción le fue asignada a la Oficina de Control Disciplinario Interno •Numeral 1 del Art.7 Acuerdo No. 001 del 10 de enero de 2023
Juzgamiento	La fase de juzgamiento le fue asignada a la Oficina Jurídica •Numeral 7 del Art.6 Acuerdo No. 001 del 10 de enero de 2023

Elaboración propia ACI. Fuente ORFEO No. 20265200102373

2. Cumplimiento del Artículo 2.2.17.7. del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el art. 03 del Decreto Distrital 159 de 2021 compilado en el art. 361 del Decreto único Sectorial 640 de 2025

El art. 03 del Decreto Distrital 159 de 2021 estableció el deber de:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 7 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

“Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. En la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital, todos los servidores públicos y colaboradores del distrito efectuarán el registro y publicación en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP del formato de publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés y de declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Cuando se presente un cambio que modifique la información, este deberá ser comunicado y actualizado dentro de los dos (2) meses siguientes a la novedad”.

Efectuada la revisión en el aplicativo por la Integridad Pública, se evidenció que:

- La Oficina de Control Disciplinario Interno para la vigencia 2025 contaba con un (01) jefe de Oficina y tres (03) profesionales colaboradoras vinculadas por prestación de servicios y ningún funcionario(a) de carrera administrativa. Todo el personal de la OCDI realizó la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Para la vigencia 2026 la OCDI cuenta con un (01) jefe de Oficina y dos (02) profesionales colaboradoras vinculadas por prestación de servicios y ningún funcionario(a) de carrera administrativa. El personal que conforma la OCDI en esta vigencia realizó la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

3. Existencia de procedimientos documentados para la aplicación de la función disciplinar.

La Asesoría de Control Interno, realizó la verificación de la caracterización del Proceso de Control Disciplinario, y los documentos publicados en la intranet institucional, encontrando:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

Radicado: **20261200110573**

Fecha: 05-06-2026

Pág. 8 de 11

OBSERVACIÓN No. 1. Cumplimiento Parcial de Procedimientos documentados aplicables a la función disciplinar.

La Oficina de Control Disciplinario Interno, ha desarrollado:

- Su Política Antisoborno,
- Procedimientos Disciplinarios (Ordinario y verbal bajo Ley 734 de 2002) y
- El Procedimiento para la Etapa de Instrucción o Investigación bajo la Ley 1952 de 2019.

No obstante lo anterior, no se observó Procedimiento para la función disciplinar de Juzgamiento, como tampoco se identificó Procedimiento aplicable para llevar a cabo la Segunda instancia. Lo cual se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Documentación publicada en el micrositio de intranet del Proceso de Control Disciplinario Interno.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

Radicado: 20261200110573

Fecha: 05-06-2026

Pág. 9 de 11

miintranet.idpc.gov.co/gestion/sig/procesos-de-apoyo/control-interno...

caldía Mayor de B... https://idpc.gov.co GMAIL SGDEA - ID SECOP

Mi Intranet
COMUNICACIÓN INTERNA IDPC

Quiénes somos Gestión Noticias

Procesos Estratégicos Procesos Misionales Procesos de Apoyo Procesos de Evaluación

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

[Inicio](#) » [SIG](#) » [Procesos de Apoyo](#) » [Control Interno Disciplinario](#)

CARACTERIZACIÓN Y POLÍTICAS:

1. [Caracterización Control Interno Disciplinario](#)

MANUALES, PLANES Y POLÍTICAS:

1. [Política de Antecesorio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC](#)

PROCEDIMIENTOS:

1. [Procedimiento Disciplinario Ordinario](#)
2. [Procedimiento Disciplinario Verbal](#)
3. [Procedimiento Etapa de Instrucción e Investigación](#)

INSTRUCTIVOS:

1. [Guía Elaboración de comunicaciones en procesos disciplinarios](#)
2. [Guía Elaboración de autos en procesos disciplinarios](#)
3. [Protocolo para la atención de denuncias de actos de corrupción existencia de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés y protección al denunciante](#)

FORMATOS:

1. [Formato acta de reparto](#)
2. [Formato acta de vista administrativa](#)
3. [Formato auto](#)
4. [Formato citación a declaración juramentada](#)
5. [Formato comunicación apertura de investigación personal](#)
6. [Formato constancia de ejecutoria](#)
7. [Formato de comunicaciones](#)
8. [Formato notificación por edicto](#)
9. [Formato notificación por estado](#)
10. [Formato notificación personal](#)
11. [Formato solicitud de documentos](#)
12. [Formato solicitud extracto hoja de vida](#)

NORMOGRAMA:

DOCUMENTOS EXTERNOS:

1. [Lineamientos, orientaciones y políticas en Disciplinario](#)

INDICADORES:

RESGOS:

Fuente: Intranet-Procesos de Apoyo-Proceso de Control Interno Disciplinario.

Consultable en el enlace: <https://miintranet.idpc.gov.co/gestion/sig/procesos-de-apoyo/control-interno-disciplinario/>

Esta situación detectada debilita la dimensión de “*Gestión con Valores para Resultados*” del MIPG, la cual tiene a cargo la implementación de: “*Despliegue de políticas y procedimientos (Establece responsabilidades sobre la ejecución de las políticas y procedimientos; Adopta medidas correctivas; Revisa las políticas y procedimientos).*” (Manual Operativo MIPG, Función Pública Versión 6.1, febrero 2026, pág. 151)

Lo encontrado, puede afectar la verificación de que las personas responsables estén ejecutando las actividades de acuerdo a lo diseñado o establecido, y en el caso

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 10 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

específico de los sujetos disciplinables, puede generar error del procedimiento que le es aplicable a nivel disciplinario, lo cual puede afectar su derecho al debido proceso.

Recomendación: Realizar la formalización, socialización y publicación de los procedimientos requeridos para la aplicación de la función disciplinar, garantizando el acceso a la información de los sujetos disciplinables y partes interesadas.

CONCLUSIONES

- El IDPC dio cumplimiento al numeral 33 del art. 38 y art. 93 de la Ley 1952 de 2019, en tanto cuenta con Oficina de Control Disciplinario Interno, esta oficina es del más alto nivel jerárquico y se garantiza la doble instancia en la aplicación de la función disciplinar.
- De igual manera, se cumple con el art 12 de la Ley 1952 de 2019, al existir separación funcional entre la fase de Instrucción y la fase de Juzgamiento.
- Los integrantes de la Oficina de Control Disciplinario Interno dieron cumplimiento al deber de publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, establecido en el Artículo 2.2.17.7. del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el art. 03 del Decreto Distrital 159 de 2021 compilado en el art. 361 del Decreto único Sectorial 640 de 2025.

RECOMENDACIONES

- Realizar una revisión y actualización de los documentos asociados al Proceso de Control Disciplinario Interno, toda vez que algunos son de vigencias anteriores y hacen alusión a normatividad desactualizada, no relacionando la Ley 1952 de 2019.
- Es importante que, el proceso revise la pertinencia de incluir un posible riesgo no identificado, toda vez que, esta asesoría observó que en atención a las asignaciones de las funciones disciplinarias de Instrucción y Juzgamiento propias de la primera instancia, las cuales fueron asignadas a directivos que en la estructura orgánica del

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20261200110573 Fecha: 05-06-2026 Pág. 11 de 11
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN	

IDPC dependen directamente del Despacho, el cual tiene a cargo la función de resolver la Segunda instancia, es importante establecer los controles y acciones de mitigación para gestionar la posibilidad de dependencia decisional.

- Realizar un análisis de causa raíz que permita superar las situaciones detectadas, a fin de evitar su recurrencia, y propender por la mejora continua institucional.
- La recomendación específica de la Observación se encuentra en el texto del informe.

Documento 20261200110573 firmado electrónicamente por:			
MARY ALEXANDRA MARTINEZ BONILLA	Asesora	de	Control Interno
	Control		
Fecha firma: 05-06-2026 10:25:36			
 0647d3eebea8cdb79ac31287927cddd6709c7e6f6085fc5a047d791f7e2ea729 Codigo de Verificación CV: ac7a4			